Esquel, 10 de mayo de 2024.-

------VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

----1.- La aclaratoria planteada por las Dras. A. L. R. y N. E. C., por derecho propio, respecto de la sentencia interlocutoria Nº 95/2024 CANO del 03/05/2024, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones. (ID 1483642).----------

----Las letradas solicitaron se aclare el punto 4.- del considerando y el 2.- del resuelve, respecto del monto en concepto de honorarios por $230.446, porque el valor del jus vigente al momento de la firma de la sentencia conforme Res. Adm. Gral. 11235/24 es de $ 33.990,78, lo que totalizaría $ 271.926.----------

-----2.- A la aclaratoria: la finalidad de éste remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), sin que implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-----Siendo así corresponde aclarar que en el considerando punto 4.- y en el resuelve punto 2°) donde dice: *"$ 230.446*" **debe decir: "*271.926*"**.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

-----1).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria Nº 95/2024 CANO del 03/05/2024, en el CONSIDERANDO punto 4.- y en el RESUELVE punto 2°) donde dice: *"$ 230.446*" **debe decir: "*271.926*"**. (Res. Adm. Gral. 11235/24 STJ).----------

----2).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N°95/2024 CANO.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 106 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria